

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia..	140,00	ptas.	año.
Particulares y colectividades ...	160,00	"	"
Número suelto, dentro del año...	1,50	"	"
" " de años anteriores	3,00	"	"

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de la Gobernación

Orden de 29 de enero de 1953, por la que se dictan normas complementarias y aclaratorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local 202

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Santander..... 204
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander 205

Ayudantía militar de Marina de Castro Urdiales 205
Distrito Minero de Santander..... 205
Jefatura de Obras Públicas de Santander... 206

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ramales..... 206
Junta vecinal de Róiz..... 206

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 206

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Luena 208

Los posibles afectados deberán manifestar su opinión por escrito ante la Dirección General de Administración Local o consultar con la misma los casos dudosos en el término de quince días a contar de la publicación de la presente Orden.

Se exceptúan únicamente de la incompatibilidad los casos previstos en el artículo 37 del propio Reglamento, párrafo 2.º de funciones inherentes al cargo de investigación.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Como complemento y aclaración a algunos preceptos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y a fin de encauzar la debida aplicación del mismo en el período de transición, este Ministerio ha dispuesto:

I. Norma general

1.º Las plantillas de personal serán visadas por la Dirección General de Administración Local, a tenor del artículo 13 del Reglamento, o por los Gobernadores civiles, a tenor del artículo 14.

Para ello, la Dirección General de Administración Local irá señalando escalonadamente los plazos de formación y remisión de las plantillas, y dictará las instrucciones pertinentes para su aprobación.

Los Gobernadores civiles no autorizarán la inserción de plantilla alguna en los "Boletines Oficiales de sus provincias, sin el previo visado, entendiéndose nula, a los efectos de entrada en vigor, cualquier inserción llevada a cabo sin tal requisito.

II. Calificación de relaciones jurídicas

2.º La calificación del personal como funcionario, habilitado o contratante se efectuará a la vista de los antecedentes de cada nombramiento, y especialmente en los pequeños Municipios se tendrá en cuenta lo que previenen los números 15, 22, 23, 27 y 28 de la presente Orden, entendiéndose que en el límite de gastos globales que se señala en cada caso entra tanto la remuneración del funcionario como las cantidades necesarias para el pago de Seguros sociales y Montepíos Laborales.

3.º Los individuos que a pesar de no dedicar su actividad primordial y permanente al ejercicio de las funciones públicas tuvieran reconocida la condición de funcionarios en propiedad, por no existir con anterioridad al Reglamento una clara configuración positiva de los diversos modos de adscripción del personal al ejercicio de tales funciones públicas, tendrán derecho a conservar, si lo desean, su condición y derechos anteriores, pero no les será de aplicación el sueldo que el Reglamento señala para las plazas que suponen dedicación permanente y primordial en jornada reglamentaria.

4.º Los funcionarios técnicos y técnicos auxiliares de escalafones del Estado que prestan servicio en Entidades locales—especialmente el personal de las Secciones de Vías y Obras de las Diputaciones provinciales—conservarán los derechos de todo orden que tuvieran reconocido en 30 de junio de 1952, y sin perjuicio del régimen definitivo que para ellos se defina, serán considerados provisionalmente como técnicos del Estado al servicio de las Corporaciones locales, sin que les afecten los preceptos ni tampoco las limitaciones del nuevo Reglamento.

5.º Todos aquellos funcionarios cuyo ingreso o primer nombramiento en propiedad se halle viciado por no haber tenido lugar mediante el procedimiento reglamentario de oposición o concurso, ni haber sido

confirmado posteriormente en virtud de disposiciones legales, podrán solicitar de las Corporaciones respectivas, durante el próximo mes de febrero, que se proceda a sanar tal nombramiento mediante la oportuna convocatoria restringida, a tenor de la segunda disposición transitoria del Reglamento.

Quienes no lo soliciten conservarán la condición que tengan reconocida, así como su denominación, categoría empleo y demás derechos que tengan adquiridos, pero en los escalafones a que pertenezcan se les consignará la observación de "agregados", a los efectos que en su día pueda determinarse.

A los que ingresen en virtud de convocatoria restringida, con arreglo a la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, les serán computables, como prestados a la Administración Local, los servicios que hayan determinado su derecho a ser admitidos en aquélla, siempre que hayan sido prestados con carácter de interino en plaza de plantilla.

III. Derechos en general

7.º El derecho de asistencia médico-farmacéutica regulado en el artículo 97 del Reglamento tiene carácter de mínimo, y las Corporaciones que tengan establecido o hayan acordado establecer la prestación de tal asistencia con extensión similar a la del Seguro de Enfermedad, la mantendrán como más amplia, incluso con módicos descuentos obligatorios a los interesados, en tanto se dicten nuevos preceptos sobre el particular.

8.º El sobresueldo necesario en determinados casos para garantizar la integridad de mayores sueldos consolidados anteriormente, a tenor del párrafo 4 de la primera disposición adicional del Reglamento, tiene, a pesar de su cuantía variable, naturaleza análoga a la del sueldo que suplementa, y constituye, con él, haber regulador de los derechos pasivos.

IV. Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios

9.º De conformidad con el artículo 444 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico, los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios en los Municipios adoptados, podrán ser otorgados por la Dirección General de Administración Local a propuesta en terna de la Corporación respectiva, sin necesidad de incluir tales plazas en las convocatorias de concurso normal.

10. Con arreglo al artículo 204 del Reglamento, el ejercicio del cargo de Secretario, Interventor o Depositario es rigurosamente incompatible con cualesquiera otros cargos o comisiones de la Administración, sea cual fuere la naturaleza de las relaciones jurídicas que vinculen al interesado con otras Entidades (relación de empleo, laboral contractual o de otro orden).

Se exceptúan únicamente de la incompatibilidad los casos previstos en el artículo 37 del propio Reglamento, párrafo 2, de funciones inherentes al cargo de investigación.

Los posibles afectados deberán manifestar su opción por escrito ante la Dirección General de Administración Local, o consultar con la misma los casos dudosos en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden.

A partir del día 1 de marzo dicho Centro directivo procederá con el máximo rigor, conforme a los artículos 39, párrafo 4, y 68, número primero del Reglamento, decretando la inmediata cesantía de quienes hayan ocultado ante el mismo cualquier causa de incapacidad e incompatibilidad manifiesta, ocultación que se presumirá maliciosa si no efectuaron la manifestación o consulta a que se refiere el párrafo anterior.

V. Secretarios

11. Con arreglo al artículo 37 del Reglamento, no constituye incompatibilidad a tenor de artículo 204 el desempeño de las Secretaría de los Juzgados de Paz por los Secretarios de Municipios de menos de 5.000 habitantes, ya que tal función les está atribuida con carácter obligatorio por la Ley de Bases de Justicia municipal.

12. El incremento del 25 por 100 establecido en el artículo 135 por el desempeño de funciones interventoras responde a los siguientes principios:

a) Tiene concepto de sueldo, y pasa a integrar o constituir sueldo base a todos los efectos.

b) Corresponde únicamente a las plazas de Secretario-Interventor en aquellos Municipios en que no exista cargo de Interventor, no pudiendo consignarse dicho incremento mientras este cargo exista, aun cuando se halle vacante o sea presumible su próxima supresión por descenso de los presupuestos o por elevación de los límites de la escala reglamentaria.

c) Cuando en lo sucesivo se cree o se clasifique por primera vez el cargo de Interventor, tal creación quedará en suspenso hasta que el Secretario en propiedad cese, en analogía con lo dispuesto para los Depositarios por la 11.ª disposición transitoria del Reglamento.

13. Las plazas de Oficial Mayor a que se refieren los artículos 228 norma primera, 231 y 233, así como las de Secretario de Distrito o Zona a que se refiere el último artículo, se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Secretarios, y los servicios prestados en las mismas por titulares del Cuerpo les serán computados en éste a todos los efectos, sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas en la forma que previene el repetido artículo 233, y conforme se indica en el número 18 de la presente.

VI. Interventores

14. Las Viceintervenciones de fondos, a que se refieren los artículos 148-3 y 153-3, se entenderán comprendidas en el Cuerpo Nacional de Interventores, y los servicios que en ellas presten los titulares del Cuerpo les serán computados en éste a todos los efectos, sin perjuicio de que los nombramientos sean otorgados por las Corporaciones respectivas, mediante concurso.

VII. Depositarios

15. De las modalidades que señala el artículo 168 para los Ayuntamientos que tengan clasificada plaza de Depositario de fondos será preferible, en los Municipios pequeños, encomendar tales funciones a un Concejal o habilitar para ellas a un vecino de confianza y prestigio.

Quando se opte por la habilitación de un vecino, los gastos globales por este concepto no excederán de cinco pesetas por habitante y año, ni de un total de cinco mil pesetas, si el Municipio excede de 1.000 habitantes.

VIII. Administrativos

16. Las Corporaciones que con arreglo a las disposiciones transitorias 14, 15 y 16, hayan de mantener plantilla técnico-administrativa a extinguir, coexistiendo con la normal a formar, procurarán que en las amortizaciones de la antigua, y consiguientes creaciones de plazas en la nueva, se mantenga proporcionado el número de cargo de mando (Jefes de Sección, Subsección, Negociado, Subnegociado) al volumen total de cada una, en todo momento, de forma que guarden relación parecida las categorías de plazas en ambas plantillas y no se cercene la expectativa de ascenso de los funcionarios antiguos.

17. En los casos en que existían con anterioridad categorías y clases, en escala, el cómputo de la antigüedad rigurosa a efectos de ascenso, a tenor del artículo 351 de la Ley y 234 del Reglamento, se entenderá referido a la antigüedad dentro de la categoría y clases correspondientes, a fin de mantener a tal efecto, el mismo orden que vinieran ostentando los funcionarios.

18. En los Municipios de menos de 100.001 habitantes la plaza de Oficial Mayor se proveerá por concurso cuando haya aspirantes que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios; en defecto de ellos, se verificarán las oportunas pruebas de oposición entre los concurrentes. Para evitar dilaciones, en el mismo anuncio de la convocatoria se preverá esta modalidad alternativa.

19. La disposición transitoria 17 será aplicada también a quienes vinieran desempeñando en propiedad plaza de Oficial Mayor debidamente creada en Municipios de menos de 20.001 habitantes, siempre que ostentare el título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas.

20. Los demás funcionarios que vinieran ostentando el nombre de Oficiales Mayores en Municipios de menos de 20.001 habitantes conservarán su categoría y denominación, y los derechos económicos adquiridos, pero su sueldo base será únicamente el que corresponda a la plaza administrativa de más categoría dentro del propio Municipio, con arreglo a los artículos 227 a 231 del Reglamento, dentro de la plantilla que se apruebe.

21. Los actuales Jefes de Administración y de Negociado, así como los Oficiales administrativos, conservarán su denominación, categoría personal y demás derechos adquiridos, pero su sueldo base será el que corresponda a la plaza efectiva que ocupen en la plantilla.

22. En los Municipios de menos de 500 habitantes, los Auxiliares administrativos que vinieran ostentando la condición de funcionario en propiedad, se regirán por lo dispuesto en los números segundo y tercero de la presente, y para el futuro tales Ayuntamientos utilizarán la posibilidad de Agrupación con otros, a efectos de sostener una sola plaza de Auxiliar administrativo, o se limitarán a habilitar a una persona de reconocida aptitud para el desempeño de dichas funciones, siempre que, en este último caso, los

gastos no excedan de ocho pesetas por habitante y año.

23. La facultad de agruparse o de habilitar a un vecino será extensiva a los Municipios de 500 a 2.000 habitantes que no creen voluntariamente plaza de Auxiliar, pero los gastos globales para atender tales funciones no podrán exceder en caso alguno de cuatro mil pesetas anuales.

IX. Servicios especiales

24. Dentro del grupo de Servicios Especiales, cada Corporación establecerá tantos subgrupos como especialidades lo exijan. No obstante, la Dirección General de Administración Local podrá establecer clasificaciones uniformes.

25. En cada subgrupo, y salvo lo dispuesto con carácter preceptivo para la policía municipal en el artículo 254, las Corporaciones escalonarán los sueldos con relación al mínimo base, en la forma y proporción que consideren adecuada a cada función, pudiendo utilizar diferencias de un 10, 20, 30 por 100, y así sucesivamente, según el rango y características de cada plaza.

26. Para ingresar como funcionarios de Servicios Especiales se requerirá tener veintiún años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco.

27. A los efectos del artículo tercero del Reglamento, en todo Municipio de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de plantilla con la dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de los servicios especiales a personas de reconocida probidad y aptitud o convenir la prestación de dichos servicios con arreglo al artículo octavo del propio Reglamento, siempre que los gastos globales por tal concepto no excedan de cinco pesetas por habitante y año ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

X. Subalternos

28. En la misma forma prevenida en el número anterior para atender los servicios especiales en los Municipios de menos de 2.001 habitantes, en que no proceda sostener plazas de subalternos con dotación normal, podrá habilitarse para el desempeño de tales funciones a personas de reconocida probidad y aptitud, o convenir la prestación de tales servicios, siempre que los gastos globales por tal concepto no ex-

cedan de cinco pesetas por habitante y año, ni de un total de 2.000 pesetas por individuo habilitado o contratante.

29. Sin perjuicio de que en el futuro pueda articularse un procedimiento para que los funcionarios de servicios especiales y los obreros de plantilla pasen, después de determinada edad, a desempeñar aquellas plazas de subalternos que no exijan trabajo manual ni esfuerzo físico, se fijan en veintiuno y cuarenta y cinco años los límites mínimo y máximo de edad para el ingreso como funcionario subalterno.

30. En lo sucesivo, no se admitirán menores de edad con la condición de funcionarios para el desempeño de servicios de ordenanzas o recaderos. Los menores que tengan actualmente la condición de funcionarios subalternos en propiedad conservarán su condición, pero mientras no cumplan los veintiún años de edad la jornada de trabajo no excederá para ellos, en caso alguno, de cinco horas, y su sueldo mínimo será la mitad del señalado en el Reglamento para los subalternos. Subsistirán, sin embargo, provisionalmente las modalidades especiales de utilización de los servicios de menores acogidos en establecimientos dependientes de algunas Corporaciones.

XI. Obreros de plantilla

31. El concepto de obreros de plantilla establecido en el artículo quinto del Reglamento comprende al personal preciso para las propias necesidades internas de las Corporaciones, en aquellos oficios que requieran cierta especialización, aquellos otros obreros sin especialización, así como todos los servicios especiales y municipales susceptibles de otra forma de gestión, para los que el artículo séptimo del Reglamento indica la vigencia de la legislación laboral, podrán conservar, si ya la tienen adquirida, su condición de obreros de plantilla sujetos al régimen administrativo, pero sólo devengarán jornales equivalentes a los que prevenga la Reglamentación laboral respectiva, a la que también podrán optar los interesados si estiman que les reparta, en conjunto, mayores beneficios.

Madrid, 29 de enero de 1953.—Pérez González.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 31 de enero de 1953).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas tope unificadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 14-11-52 ("Boletín Oficial del Estado" del 25-11-52), se han acogido a las tarifas tope unificadas las siguientes Empresas:

Electra de Viesgo, S. A.

Compañía General de Electricidad Montañesa, S. A.

A Electra Pasiéga, S. A., de conformidad con lo ordenado en el

apartado a) del artículo adicional del Decreto del 14-11-52, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 20 por 100 sobre dichas tarifas tope unificadas, el cual tendrá validez hasta tanto resuelva en definitiva la Dirección General de Industria el recargo especial que dicha Empresa debe aplicar.

A Electra Vasco Montañesa, C. A., de conformidad con lo ordenado en el artículo adicional del Decreto del 14-11-52, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 20 por 100 sobre dichas tarifas tope unificadas, el cual tendrá validez hasta tanto resuelva en definitiva la Dirección General de

Industria el recargo especial que dicha Empresa debe aplicar.

A Electra Salcedo, S. A., de conformidad con lo ordenado en el apartado a) del artículo adicional del Decreto del 14-11-52, le ha sido concedido un recargo especial provisional del 30 por 100 sobre la tarifa V, y del 60 por 100 sobre las tarifas I, II, III, IV y VI; dichos recargos tendrá validez hasta tanto resuelva en definitiva la Dirección General de Industria los recargos especiales que dicha Empresa debe aplicar.

Santander, 9 de marzo de 1953.

El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 201 pts

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de los Directores de las Escuelas Graduadas de seis o más secciones de esta provincia a que se refiere la Orden ministerial de 6 del corriente mes (B. O. del Ministerio del día 23).

Doña Maíra Crespo García	Propietaria ..	Escuela Graduada Aneja a la del Magisterio.
Don Ricardo Ruiz Vega	Propietario ..	Escuela Graduada Aneja a la del Magisterio.
» Antino Gutiérrez Rodríguez	Idem	«Marqués de Estella», de Peñacastillo.
» Pedro Gallo Baranda	Idem	«Menendez Pelayo», de Santaader.
» Vicente Millán Ollero	Idem	«Ramón Pelayo», de Santander.
Doña Carmen Millán del Val	Propietaria ..	«Ramón Pelayo», de Santander.
Don Santiago Gallo Cüemes	Propietario ..	Santoña (niños)
Doña María Luz Somoano Berdasco	Propietaria ..	Santoña (niñas)
Don Francisco Hernández González	Interino	«Concha Espina», de Reinosa.
Doña María Niño Rueda	Interina	«Calvo Sotelo», de Santander.
Don Víctor Canduela Calvo	Interino	«Oeste», de Torrelavega.

Santander, 25 de febrero de 1953

El Delegado, E. Domínguez

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE CASTRO URDIALES

Don Jesús Masa Valles, teniente de Navío (R. N. A.), ayudante militar de Marina y comandante del Trozo del distrito de Castro Urdiales,

Hago saber: Que según acta levantada por la Junta local de alistamiento de este Trozo, en el día de hoy, se fijó como tipo de jornal regulador de un bracero en el término municipal de Castro Urdiales, el de dieciséis pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Castro Urdiales, 2 de marzo de 1953.—El ayudante militar de Marina, Jesús Masa Valles. 350

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 23 de febrero de 1953, ha tenido a bien

otorgar los siguientes permisos de investigación:

"Besaya Primera", n.º 15.598, de 1.950 hectáreas de mineral de hulla, en término municipal de Los Corrales de Buelna, a favor de don Emilio del Valle Egocheaga.

"María Begoña", n.º 15.606, de 210 hectáreas de mineral de cobre, en término municipal de Vega de Liébana, a favor de don Gregorio González Fernández.

"Santa Marta", n.º 15.614, de 80 hectáreas de mineral de piritita de hierro, en término municipal de Entrambasaguas, a favor de don Pedro Fernández Fernández.

"El Moro", n.º 15.615, de 38 hectáreas de mineral de cinc y plomo, en término municipal de Ramales de la Victoria, a favor de don Juan Elorduy Inza.

"Segundo Aumento a Porvenir", número 15.618, de 125 hectáreas de mineral de cinc, en término municipal de Alfoz de Lloredo, a favor de la S. A. Carbones de la Nueva.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Minería, se hace saber a los interesados y público en general, por medio de este anuncio.

Santander, 4 de marzo de 1953.
El ingeniero jefe, José Luna.

Con fecha 19 de diciembre de 1952, se comunicó a la S. E. de Productos Dolomíticos, S. A., la Orden del Ministerio de Industria de fecha 10 de junio de 1952, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por esa Sociedad contra la resolución de 23 de marzo de 1950, del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en la que se fijaba el justiprecio de las fincas a expropiar en término de Camargo a los señores Herederos de don Valeriano Rivas y a don Prudencio Valle Regato, en las cantidades de pesetas 26.654,60, y 868.197,25 pesetas, respectivamente, según consta en el expediente de expropiación seguido por la Jefatura de este Distrito Minero de Santander.

No comunicado el consentimiento a dicha resolución, conforme previene el artículo 35 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, ha sido la causa por la que no se hizo la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, según expresa el citado artículo; y

transcurrido el plazo de sesenta días, sin que se haya presentado el recurso ante el Tribunal Contencioso, queda firme la resolución antes indicada del 23 de marzo de 1950.

Por tanto, conforme el artículo 37 de la Ley de Expropiación, se procederá inmediatamente al pago de los justiprecios señalados ante el alcalde de Camargo, para lo cual, y en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879, se hace esta publicación, señalando el día 30 de marzo corriente, y hora de las once de la mañana, para que se efectúe el pago con las formalidades que señalan los artículos 62 y siguientes del mismo Reglamento.

Santander, 6 de marzo de 1953.
El ingeniero jefe, José Luna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones—Puertos

El ilustrísimo señor don Ramón Quijano de la Colina solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para cierre y saneamiento de una marisma en el "Paso de la Paloma" del pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo.

La marisma que se solicita se halla situada en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda de la Ría de Astillero, en las inmediaciones del estrechamiento entre la Sierra de Parayas y la pequeña península de Pedrosa, conocido con el nombre de "Paso de la Paloma", por donde desemboca dicha canal en el ensanchamiento general de la bahía de Santander. Los terrenos colindantes, todos ellos en el término municipal de Camargo, en Maliaño, son propiedad del peticionario, pudiendo considerarse como colindante, aparte del propietario peticionario, a la Real Compañía Asturiana de Minas, en una extensión de 280,00 metros del antiguo malecón, desde el islote de la Paloma hacia el N. E. La forma de la marisma solicitada es alargada, con un tramo en dirección E-W, sensiblemente triangular, y otro de dirección S. SW-N. NE., aproximadamente, rectangular.

La superficie cerrada por el malecón proyectado es de 402.502,48 metros cuadrados, con un ancho

medio de 85,00 metros en la zona paralela a la canal.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, todo aquel que crea tiene que oponerse a dicha concesión, formule su reclamación, precisamente por escrito, ante esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, 2.º, en la que se halla de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 7 de marzo de 1953.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena. 389

Derechos de inserción: 249 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Anuncio de subasta

El día 26 del mes actual, a la hora de las once, tendrá lugar la subasta de 1.648 robles, con 452 metros cúbicos de volumen maderable, bajo el tipo de valoración índice de 159.370,75 pesetas y un cupo fijo a entregar a la Renfe de 542 traviesas.

A las once treinta, la de 1.601 robles, con 628 metros cúbicos de volumen maderable, bajo el tipo de valoración índice de 220.373,00 pesetas y un cupo fijo a entregar a la Renfe de 753 traviesas.

Ambas subastas se celebrarán conforme al anuncio de las mismas, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 120, del día 6 de octubre de 1952, página 840.

Ramales, 5 de marzo de 1953.—
El alcalde, J. Fuentesilla. 394

Derechos de inserción: 97 pts.

JUNTA VECINAL DE ROIZ

Subasta

Habiendo quedado desierta la subasta de productos forestales de esta Junta vecinal, de 75 robles del monte El Toral del Dueso, con un volumen de 139 metros cúbicos, con un precio índice de 39.273 pesetas, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 155, de fecha 26 de diciembre de 1952, se anuncia en segundas y con las

mismas condiciones y normas expresadas en dicho "Boletín", para el día 28 de los corrientes, a las once horas.

Róiz (Valdáliga) a 2 de marzo de 1953.—El presidente, Santiago García.

Derechos de inserción: 77 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y citación

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos de Huidobro y Blanc, en providencia de esta fecha, ha acordado citar a don José Domínguez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad y de esta vecindad—en la actualidad navegando en el barco "Astro"—, a fin de que se persone en el plazo de seis días, según previene el vigente Decreto de 21 de noviembre de 1952, en su artículo 39, en el proceso de cognición promovido ante este dicho Juzgado por don Antonio Ruiz Hoyos, mayor de edad, casado, vendedor del cupón pro ciegos y vecino de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento que ambos tienen concertado del piso 3.º izquierda de la casa número 7 de la Travesía de San Smón, de esta capital, por necesitarle el actor y propietario, señor Ruiz Hoyos, para vivir en él con su familia; previniéndose al señor Domínguez que, de no comparecer en el plazo señalado de seis días, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 7 de marzo de 1953.
El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 141 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que por don Carlos Leopoldo Mauro Rodríguez, mayor de edad, viudo, médico y vecino de esta ciudad, y sus hijos doña María Eugenia, don Carlos, doña María del Carmen Josefa, doña Gloria, don Emilio, y don Enrique Ro-

drig
citu
con
vada
pro
do
gue
con
L
ven
men
púb
de
blic
pre
Juz
reci
Y
tin
esta
que
trés
tos
pri
to.
Do
E
se
rio
pro
Pé
de
ma
y v
en
he
Ro
ta
cia
mi
ac
ta
Ju
Ju
no
m
G
ac
de
di
Ju
le
ci
le
bi
ze
in
d

Rodríguez Soto, se ha deducido solitud ante este Juzgado haciendo constar que, tanto en su vida privada como en sus estudios y vida profesional, resultan más conocidos por los apellidos de "Rodríguez Cabello" y que vienen usando continuamente.

Lo que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento del Registro civil, se hace público, a fin de que en el término de tres meses, a contar de la publicación de este edicto, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de primera instancia, Eduardo S. Cuelto.—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 157 pts.

Don Eusebio Ruiz Tejedor, juez comarcal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria, instado por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de doña Inés Rodríguez González, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Torrelavega, que litiga en concepto de pobre, contra los herederos de don José Rodríguez Rodríguez, vecino que fué de Martrepudio, de este partido judicial, y se tiene acordado citar a los mismos para el día veintiuno del actual y hora de las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar la Junta que la Ley ordena, y desconociéndose el actual paradero y domicilio de don Hilario Rodríguez Gómez, mayor de edad, se tiene acordado citar al mismo por medio del presente, a fin de que en dicho día y hora comparezca ante este Juzgado a tal fin, o por persona legalmente autorizada, con el apercibimiento que, de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Reinosa a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Eusebio Ruiz Tejedor.—El secretario (illegible).

JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Pedraja Ortiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Solares, representado por el procurador don Vicente Herrería, contra la herencia yacente de doña Violeta Antonia San Emeterio Castro, vecina que fué de El Bosque, sobre reclamación de 6.199,55 pesetas, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez, señor Mazorra Vázquez.—Medio Cudeyo a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de demanda con los documentos que se acompañan y sus copias, por el procurador don Vicente Herrería Bermeosolo, a quien se tiene por parte y con quien se entienden en forma las sucesivas diligencias en virtud de la copia de poder que presenta, de don Juan Pedraja Ortiz, y la que le será devuelta, previa nota, como solicita en el otro sí de tal escrito.—Se admite a trámite la demanda formulada, declarándose la competencia de este Juzgado para conocer de la misma, y la que se sustanciará por los establecidos para el proceso de cognición y, en su virtud, confiárase traslado al demandado don Eduardo Cortabitarte, cuyo segundo apellido se ignora, por sí y como representante legal de sus hijos menores, cuyos nombres asimismo se desconocen, como representantes de la herencia yacente de doña Violeta Antonia San Emeterio Castro, y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se crean con algún derecho en la precitada herencia, emplazándoles para que, en el improrrogable plazo de seis días, comparezcan en autos contestándola, bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar, y para el emplazamiento de estas últimas, expídanse los correspondientes edictos.—Lo mandó y firma dicho señor juez; doy fe.—Remigio Mazorra.—Ante mí, Plácido Peña. (Rubricados)."

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a las personas naturales o jurídicas que se crean con algún derecho en la

herencia expresada, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Plácido Peña.—Visto bueno, el juez comarcal, Remigio Mazorra.

Derechos de inserción: 297 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención, que se siguen ante el Juzgado de primera instancia número dos de Santander, se dictó la siguiente:

Providencia, juez señor de Llano Garrido.—Santander, Juzgado de primera instancia número dos, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede con los documentos que al mismo se acompañan y copias simples de todo ello. Se admite a trámite la demanda que por medio de aquel escrito y en reclamación de ciento un mil quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, formula el procurador don Fernando Alonso Cuevas, a quien se tiene por parte en nombre de don Belisario Fernández Lezcano, en virtud de la copia de escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciense mencionada demanda por el procedimiento establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, y de ella se confiere traslado a la herencia yacente o vacante del finado don Lino Lezcano Expósito y a las personas desconocidas e inciertas que fueren sus sucesores, herederos o causahabientes por cualquier título que lo fueren, emplazándose a una y otras por medio de cédulas de las que se insertará una en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se fijará otra en la tabla de anuncios de este Juzgado, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma. Y así bien, se confiere traslado de la demanda origen de estas actuaciones al ilustrísimo señor fiscal de esta Audiencia provincial, quien

también será emplazado para que dentro del citado término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda dicha y de la oportuna cédula. Al otrosí del precedente escrito. Conforme se interesa, devuélvase al señor Cuevas la copia de la escritura de mandato presentada, previo testimonio que de ella se deje en autos.

Lo decretó y firma s. s., de que doy fe.—Aurelio de Llano.—Ante mí, Máximo Basoa. (Rubricados).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los fines acordados, expido la presente, en Santander a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 309 pts.
Don Mariano Divar Divar, magistrado, juez del Juzgado de instrucción número uno de Bilbao y su partido,

Por el presente hago saber: Que por auto dictado por la ilustrísima Audiencia provincial de Bilbao, con fecha veintidós de octubre de 1952, en la causa número 227 de 1951, contra María Mijón Alvarez y Marina Mensalvas Alcañiz, sobre usurpación de estado civil, fué sobreseída provisionalmente expresada causa, conforme al número primero del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dejando sin efecto, con todas sus consecuencias el procesamiento de expresadas procesadas, así como la rebeldía de María Mijón Alvarez, así como las requisitorias publicadas con respecto a ésta en los "Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Santander y Vizcaya.

Dado en Bilbao a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez, Mariano Divar.—El secretario, P. S. (ilegible).

Francisco Pardo Martínez, natural de Santander, de estado soltero, de profesión del comercio, de cuarenta años de edad, hijo de Joaquín y de Adela, domiciliado últimamente en Madrid, calle Pez, 44, procesado en causa número 529 de 1941, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona;

comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 4 de marzo de 1953. El juez (ilegible).—El secretario, Desiderio Sánchez de Sebastián.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1952:

Sesión del día 3 de enero.—No se celebró por no haber asistido la mayoría exigida por la vigente Ley de Régimen Local.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior sesión ordinaria, así como de la extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre.

Se dió cuenta de todo lo actuado por la Comisión permanente durante el cuarto trimestre de 1951, acordando se fije al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que una copia se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Se aprobó el padrón de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal para el servicio médico-farmacéutico gratuito, acordando se remitan copias autorizadas a los señores médico y farmacéutico y a la Excm. Diputación provincial.

Sesión extraordinaria del día 14. Se formó el alistamiento de mozos concurrentes al actual reemplazo de 1952.

Sesión extraordinaria del día 27. Se rectificó el alistamiento de mozos concurrentes al actual reemplazo de 1952.

Sesión extraordinaria del día 3 de febrero.—Quedó constituido definitivamente el nuevo Ayuntamiento, designándose las tenencias de alcalde.

Quedar formada la Comisión permanente por el alcalde y tenientes de alcalde.

Se acordó los días y horas que habrán de celebrarse las sesiones.

Sesión del día 7 de febrero.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de lo actuado por la Comisión permanente durante el pasado mes de enero, así como de la situación económica del Municipio en 31 del mismo mes, acordándose el enterado.

Adjudicar definitivamente la subasta del derecho o tasa sobre entrada de ganado, carruajes de tracción de sangre y puestos públicos que establezcan en el ferial de Entrambasmestas, los días 10 y 28 de cada mes, a don José Riancho Diego, en la cantidad de 10.485,50 pesetas.

Aprobar concierto gremial establecido entre el señor alcalde y el gremio local, para el pago de los distintos arbitrios e impuestos sobre bebidas durante el año 1952.

Nombrar gestor recaudador del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, derechos de gancho del matadero y arbitrio sobre perros, para 1952, a don Daniel Mendizábal Sarriá.

A petición del concejal señor Ibáñez Gutiérrez, se acordó tener en cuenta la pobreza de Sofía Condé Martínez y de su hija.

Se acordó oficiar al señor jefe provincial de Sanidad interesando del mismo la necesidad de proveer la plaza de médico de Asistencia Pública Domiciliaria de este término.

Sesión extraordinaria del día 10. Se rectificó definitivamente el alistamiento de mozos correspondientes al actual reemplazo.

Se acordó la renovación de las Juntas vecinales de este término.

Que se circulen órdenes a los alcaldes pedáneos para la constitución de las respectivas Juntas vecinales.

Sesión extraordinaria del día 17. Se procedió a la clasificación y declaración de soldados, y revisión de exclusiones y prórrogas.

Sesión del día 6 de marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de todo lo actuado por la Comisión permanente durante el mes de febrero, así como de la situación económica del Municipio en 29 de citado mes, acordándose el enterado.

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el señor alcalde, en Luena a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—El secretario, José Puente.—Visto bueno, el alcalde, Alvaro Abascal.